JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-**2020**-00**202**00
Accionante: ANA ARACELI HEREDIA
Accionado: NUEVA E.P.S. - AFP PORVENIR S.A. - EMPRESA POWER SERVICES LTDA,

Auto Interlocutorio No. 425

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora ANA ARACELI HEREDIA, quien actuando a nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela, radicó el 16 de septiembre de 2020, en el Sistema de Registro de Tutelas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto, acción de tutela contra la NUEVA E.P.S.; la AFP PORVENIR S.A. y la sociedad EMPRESA POWER SERVICES LTDA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, a la seguridad social, al mínimo vital, a la igualdad y a la dignidad humana.

por reparto efectuado hoy 16 de septiembre de 2020, le correspondió a éste Juzgado, cuyo expediente fue allegado vía correo electrónico a las 3:44 de la tarde, por consiguiente, entra al Despacho para decidir de sobre su admisión.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora solicitó:

> *"(…) que, previo a tomar la decisión que en derecho corresponde, con el fin de esclarecer los hechos aquí narrados y las pretensiones incoadas, utilice su facultad oficiosa para solicitar a la accionada NUEVA EPS S.A., a fin de que con la contestación de la tutela allegue un certificado de incapacidades reciente, en el cual se evidencien todas mis incapacidades del año 2020.*
>
> *Lo anterior como quiera que me he dirigido en múltiples ocasiones a las instalaciones de esta entidad para solicitarlo, sin que esto haya sido posible, pues la entidad se niega a emitir el certificado bajo el argumento de que estas incapacidades no tienen validez porque debo reintegrarme a mi vida laboral.(…)"*

En aras de verificar los hechos que sustentan la presente acción de tutela, se ordenará que la entidad accionada allegue la documental referida.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora ANA ARACELI HEREDIA, en contra de la NUEVA E.P.S.; la AFP PORVENIR S.A. y la sociedad EMPRESA POWER SERVICES LTDA.

2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia **Representante Legal de la Nueva E.P.S. al Representante Legal de la AFP PORVENIR S.A. y al Representante Legal de la sociedad EMPRESA POWER SERVICES LTDA** ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) Solicitar a la accionada Nueva E.P.S. allegar con el informe rendido con ocasión a la presente solicitud de amparo el certificado de incapacidades reciente, en el cual se evidencien todas las incapacidades de la accionante del año 2020.

5) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

6) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

7) Comuníquese al accionante y a sus representados, en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez